

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

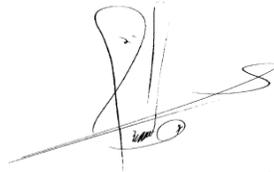
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, en escrito adosado a este expediente digital, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo del salario** de la encartada PINEDA OSORIO.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 23 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0795. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S. -  
RADICACIÓN NRO. 2021-00204-00  
DEMANDANTE: "COOPERATIVA AVANZA"  
DEMANDADA: DANIELA PINEDA OSORIO  
(DECRETA EMBARGO SALARIO)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial que glosa en el cuaderno 2 de este legajo digital, el Mandatario Judicial del extremo activo del presente juicio, solicita que se decrete el **embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, prestaciones sociales y patronales y/o cualquier otra remuneración** percibida por la demandada **DANIELA PINEDA**

**OSORIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.791.494, en su calidad de **Empleada** de la empresa "**DISTRIBUIDORA Y MARROQUINERÍA MUNDO MALETAS S.A.S.**" o; en el evento que la vinculación sea por un "**Contrato de Servicios**", peticiona que la medida recaiga sobre el **100% del valor del Contrato**

Adentrándose el Juzgado en la cautela pretendida, se debe indicar que aquella se ordenará en proporción del **treinta por ciento (30%)**; toda vez que la legislación, en lo pertinente, proporciona al Juez ordenar, de forma potestativa, lo implorado por el memorialista **hasta** en una proporción del **cincuenta por ciento (50%)**; evento que no ocurrirá en las presentes diligencias, en aras de no hacer más gravosa la situación de la aquí encartada PINEDA OSORIO; debiéndose manifestar, que si bien las medidas cautelares, a voces de la Corte Constitucional, están diseñadas para *"...garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado..."*; también lo es que el embargo sobre el salario que percibe una persona, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la "Vida Digna y el "Mínimo Vital y Móvil.

Así las cosas, dicha solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º, del artículo 593 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso bajo los parámetros antes señalados. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la medida al Pagador de la demandada, tal como lo denuncia el petente; con el fin que, en lo sucesivo, proceda a efectuar los descuentos de rigor en la mencionada proporción a la antes citada ejecutada, consignado a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320210020400. Advirtiéndole igualmente, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

## R E S U E L V E

**DECRETAR** el embargo y retención del **30% del salario** o del "**Contrato de Prestación de Servicios**" que percibe la demandada **DANIELA PINEDA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.791.494, en su calidad de **Empleada** perteneciente a la empresa "**DISTRIBUIDORA Y MARROQUINERÍA MUNDO MALETAS**", con Nit #900.999.694.- En tal virtud, se ordena expedir atento oficio al Pagador de dicha

factoría, con el fin que, en lo sucesivo y hasta nueva orden, efectúe los descuentos de rigor en la mencionada proporción, y consigne a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la Cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003**, Código Único del Proceso Nro. **76147400300320210020400** del **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**